

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	45
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

##### Circular núm. 46.

En la Gaceta núm. 6394 del Domingo 4 del actual se hallan insertas las Reales órdenes siguientes.

La Reina (Q. D. G.), deseando otorgar á la juventud estudiosa las gracias compatibles con el estado de los fondos públicos y con el régimen vigente de enseñanza, en celebridad del fausto nacimiento de la Princesa heredera, y teniendo presentes los artículos 10, 11, 12 y 15 del reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, se ha servido disponer:

1.º Que se celebren exámenes extraordinarios por el mes de Febrero próximo en todos los pueblos que el mismo reglamento señala

2.º Que en estos exámenes sean admitidos todos los aspirantes que tengan las condiciones necesarias, aun los que hayan sido suspensos en exámenes anteriores, y los que no han concluido el término que se les ha señalado para prepararse á nuevos ejercicios.

3.º Que en las comisiones de primera clase se adjudique un título de maestro superior, libre de derechos, á aquel de los examinados que resulte mas sobresaliente; en las comisiones de segunda clase se adjudicará un título de maestro elemental, y en las de tercera uno de maestro elemental en la misma forma.

4.º Que en consecuencia de la disposicion an-

terior, y por esta sola vez, no se exija el prévio depósito de los derechos correspondientes á la expedicion del título, debiendo sin embargo acreditar todos los aspirantes el depósito de 100 rs. vn., á que ascienden los gastos indispensables.

5.º Que la adjudicacion del premio que las comisiones acuerden no se tenga por definitiva hasta que los expedientes de examen hayan sido aprobados por la superioridad.

6.º Que hecha y publicada la adjudicacion definitivamente, se expida á los agraciados su respectivo título, con expresion del mérito que han contraido y del plausible motivo con que se han celebrado los exámenes: los títulos de los demás aspirantes que hayan sido aprobados no se expedirán hasta que los interesados acrediten el completo pago de los derechos establecidos

Y 7.º Que en la escuela central normal de Instruccion primaria se adjudique tambien un premio igual cuando se verifiquen los exámenes de fin de carrera, segun su reglamento especial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851. —Gonzalez Romero.—Sres. Gobernadores de provincia, Rectores de Universidades y Directores de Instituto.

##### Circular núm. 47.

Con el objeto de que tambien en los establecimientos de enseñanza primaria se solemnice el fausto nacimiento de la augusta Princesa de una manera que, siendo compatible con la escasez

de los recursos que el Gobierno puede emplear, sirva de estímulo á la aplicacion de los niños y de beneficio á la clase mas necesitada, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:—

1.º Que en todas las escuelas normales se celebren exámenes extraordinarios en los cuatro últimos dias del mes de Enero, y únicamente de las materias que comprende la instruccion primaria elemental.

2.º Que ademas de los alumnos de la escuela práctica agregada á la normal, sean admitidos en estos exámenes los de las otras escuelas públicas que los Ayuntamientos sostienen en los pueblos donde residen las normales, para lo cual, tanto el regente de la práctica como los maestros de las otras escuelas públicas, presentarán al director de la normal, con ocho dias de anticipacion una lista nominal de los niños que conceptúan en disposicion de tomar parte en el concurso.

3.º Que en las escuelas normales superiores se adjudiquen ocho premios á los examinados que resulten mas sobresalientes, consistiendo cada uno de los dos premios en 320 rs. y un ejemplar de la obra que el Gobierno designe, y los otros seis cada uno en un ejemplar de la misma obra ú otra análoga á las circunstancias.

4.º Que del mismo modo se adjudiquen en las normales elementales seis premios, consistentes los dos primeros en 160 rs. cada uno y un ejemplar de la obra que se señale, y los otros cuatro en un ejemplar de la misma obra ú otra semejante.

5.º Que á los alumnos premiados se les facilite por el Director de la escuela, con el visto bueno del Rector de la Universidad en las escuelas superiores y del director del Instituto en las elementales, un certificado espresivo del mérito que hayan contraido y del fausto suceso que ha dado ocasion á los exámenes.

6.º Que estos sean presididos por el Gobernador de la provincia, el Rector de la Universidad y el Vocal eclesiástico de la comision provincial en las superiores, y por el Gobernador de la provincia, el Director del Instituto y el Vocal eclesiástico de la comision provincial en las elementales, exceptuándose las escuelas de Santiago y Orihuela, en que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento podrá suplir al Gobernador, y el Vocal eclesiástico de la comision local al de la comision provincial.

7.º Que sean examinadores y jueces del certamen el Director de la escuela normal, el maestro de religion y moral, el regente de la práctica y tres maestros de las escuelas públicas nombrados por el Ayuntamiento, y si no hay este número de maestros municipales, se entenderán nombrados los que hubiere.

8.º Que si ocurriere empate de votos entre los jueces, decida la competencia el Gobernador Presidente, consultando al Rector de la Universidad ó Director del instituto y al Vocal de la comision.

9.º Que en la escuela del distrito de Madrid haga las veces del Rector el Director de la central, y el Tribunal se compondrá del Goberna-

dor de la provincia ó persona caracterizada que el mismo delegue, el Director de la central, el Vocal eclesiástico de la comision provincial, tres maestros [de la normal de Real nombramiento, de los cuales uno será el de religion y moral, y otro el destinado á la escuela práctica, y los tres maestros municipales que el Ayuntamiento designe.

Y 10.º Que el importe de los premios referidos se abone por el Tesoro público con cargo á los artículos correspondientes del presupuesto general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.—Sres. Gobernadores de provincia, Rectores de las Universidades, y Directores de Institutos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, satisfaccion de los agraciados y demás efectos.

Córdoba 8 de Enero de 1852.—El V. P. del C. P.: G. I., Juan Rodriguez Módenes.

#### Circular núm. 43.

Hallándose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Montemayor en esta provincia, dotado con el sueldo de 3,300 rs. anuales, se hace saber por medio del presente, á fin de que los aspirantes puedan presentar á la municipalidad sus respectivas solicitudes, á cuyo efecto se señala el término de un mes desde la publicacion de este edicto, pues espirado este plazo nombrará aquella al individuo que considere mas idóneo.

Córdoba 8 de Enero de 1852.—P. A. del S. G.: El V. P. del C. P., Juan R. Módenes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE SEVILLA

#### Secretaria de la Sala de Gobierno.

#### Circular núm. 39.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 27 de Diciembre último la Real orden que copio.

Con el fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto en la parte relativa á los actos judiciales, se ha servido S. M. mandar que los Escribanos de primera instancia luego que se manden llevar los negocios á la vista, y antes de pasados al Juez para este efecto, pongan en ellos nota en que espresen bajo su firma y responsabilidad, si los actos y documentos que contiene el proceso estan ó no estendidos en la clase de papel designado en el Real decreto de 8 de Agosto; que

igual nota dongan los Relatores del Tribunal superior de las Audiencias y de los Tribunales Eclesiásticos, al final de los apuntes, y que los Presidentes de Sala, los Jueces Eclesiásticos y los de primera instancia cuiden muy particularmente de que no se falte á esta determinacion.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que circule á VV. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia, puntual observancia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Enero de 1852.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm 54.

D. Pedro Crespo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula industrial y comercial de esta dicha villa, formada para el año corriente, se halla en borrador en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días para oír las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren agraviados, y pasado dicho término, se procederá á su estension en limpio, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Almodovar y Enero 4.º de 1852.—Pedro Crespo.—Antonio Rayé, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma.

Circular núm 36.

D. José Velasco, Teniente 4.º de Alcalde de la villa de Palma por indisposicion del Sr. Alcalde.

Hago saber: que conchuido por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de regir en el presente año, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaría de dicha corporacion por término de 6 dias que espirarán el diez del actual dentro del cual serán admitidas las reclamaciones que contra el se presenten; pero pasado serán desestimadas como estemporáneas. Y para que sea notorio publico y fijo el presente en Palma y Enero 4 de 1852.—José Velasco.—Manuel de Barrios, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Carpio.

Circular núm. 37.

D. Rodrigo Fernandez de Mesa, Alcalde Cons-

titucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que conchuido en borrador el reparimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, respectivo al año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion por el termino de 8 dias contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir los agravios que se consideren; en la inteligencia que transcurrido citado término, no será oida reclamacion alguna.

Y para la comun notoriedad se fija el presente. Carpio 5 de Enero de 1852.—Rodrigo Fernandez de Mesa.—Rafael Adame y Oshec, Secretario.

Circular núm. 42.

D. Manuel Alvarez y Golmayo, Juez comisionado de apremio por débitos á la Hacienda pública.

Hago saber: que para el remate de las fincas que á continuacion se espresarán, se ha señalado el dia doce del corriente mes á la una de su mañana, en la Escribania actuaria, sirviendo de tipo las cantidades de sus apreciados, de las que se deducirán las cargas legitimas, si las tuvieren, cuyas fincas han sido embargadas á los herederos de D. José Sanchez Davila, como fiador de D. Vicente Perez para el cobro de cantidad de reales, en que salió alcanzado en las cuentas de la Administracion de Rentas Estancadas de la ciudad de Mérida, y son á saber:

Rs. vn.

Unas casas situadas en la calle Hospitales de esta ciudad, que renta 5 rs. diarios, apreciada por los peritos en 55,994

Una suerte de olivar compuesta de 22 arauzadas, al partido de la Esperanza de este termino, á razon de 2,500 rs. cada una 55,000

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Cabra 4 de Enero de 1852.—Manuel Alvarez Golmayo.—Por mandado de dicho Sr., Manuel de Andres y Calderon.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 44.

ANUNCIO.

D. Manuel Manos-albas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de ella respectivo al año próximo de 1852, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicha corporacion por término de 10 dias contados desde la fecha, para que el contribuyente que tenga que esponer de agravios lo verifique dentro de dicho plazo ante este Ayuntamiento, pues pasado no serán oidos en primera ni segunda instancia como está ordenado.

Pedroche y Diciembre 31 de 1851.—Manuel Manos-albas.—Antonio José Moreno, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 45.

D. Antonio Corchado y Linares, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento individual de la contribucion territorial de este pueblo para este año se halla de manifiesto en estas casas consistoriales hasta el dia 20 del actual para que sus vecinos y forasteros puedan hacer reclamacion de agravios caso de tenerlo; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida ninguna.

Viso y Enero 2 de 1852.—Antonio Corchado y Linares.—Andrés Moreno Talaverano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 55.

D. Pedro Crespo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que se halla en borrador en la Secretaría de Ayuntamiento el reparto individual de la contribucion territorial de esta villa formado para el año corriente, por el término de 8 dias, en cuyo plazo todos los contribuyentes puedan reclamar de agravios por las equivocaciones que pueda tener en la aplicacion del tanto por 100, y no por otro objeto, y pasado dicho término se procederá á su estension en limpio, sin oír reclamacion alguna.

Almodovar 1.º de Enero de 1852.—Pedro Crespo —Antonio Ravé Srio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

Circular núm. 25.

D. Juan Manuel Caro, Secretario honorario de S. M. y Juez propietario de primera instancia de la villa de Priego de esta provincia.

Por el presente se sacan á pública subasta para su enagenacion en venta y por término de nueve dias contados desde el ea que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, las fincas siguientes:

Rs. vn.

Primeramente 8 fanegas de tierra calva sitio de la Gallinera término de Carcabuey, linde por todos lados D. Manuel Rodriguez Palomeque, retasada en

3000

It. 9 celemines de tierra y olivar, sitio de la Solana del mismo término, linde otros de Manuel Cabezuelo y Manuel Galisteo, retasados en

1800

It. 2 y medio celemines de igual plantío, sitio del arroyo Trujillo del propio término, linde Manuel Galisteo y otros, retasados en

450

Cuyas fincas están embargadas á Eusebio Serrano vecino de Carcabuey por resultas de cierta causa que se le ha seguido, y serán rematadas el último dia de la subasta en las puertas de las casas de S. S. á la hora de las 12: las personas que las apetezcan podrán hacer sus proposiciones á este Juzgado por la Escribania del infrascripto, que se admitirán siendo arregladas. Dado en Priego á 22 de Diciembre de 1851.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., José García Calabrés.

## AVISO.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1853, el cortijo nombrado Aguas Melenas alto, conocido por el de las Monjas, término de Hornachuelos á una legua de Posadas y á la Orilla izquierda del Rio Guadalquivir, compuesto de 386 fanegas 10 celemines de tierra, puede dirigir sus proposiciones hasta el dia 15 de Enero próximo á D. Mariano Barcia, que vive en la casa núm. 4, calleja en la calle de Almonas.

Córdoba 15 de Diciembre de 1851.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1853 el Cortijo de Cabeza de Baca, situado en el término de esta Capital, linde con los de Casablanca y la Rinconada y el Rio Guadalquivir. Se admiten proposiciones en esta ciudad y Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, puerta del Rincon.

**CORDOBA.**—Imprenta de D. Juan Manté,

CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.